



COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL VERSIÓN N° 0467

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2017

**DIPUTADO RICARDO RAMÍREZ NIETO
Presidente de la Sección Instructora**

Entrevista concedida a los representantes de los medios de información, en el Palacio Legislativo de San Lázaro

PREGUNTA.- ¿Qué es lo que vieron hoy en la Sección Instructora?

RESPUESTA.- Nos acaba de turnar a nosotros la Secretaría de la Cámara la solicitud de declaración de procedencia que hizo el fiscal de Veracruz respecto del diputado federal Antonio Tarek que es del grupo parlamentario del PRI.

Lo que hicimos ahorita, acabamos de sesionar la Sección Instructora, radicamos el asunto, le dimos entrada, ordenamos darle curso y hoy mismo se procederá a notificarle al diputado que cuenta con el término de siete días naturales para que conteste la imputación que le está haciendo la fiscalía y como consecuencia a la solicitud de declaración de procedencia para que lo haga de forma personal, o bien, a través de un abogado, por escrito.

PREGUNTA.- ¿Con esto podríamos decir que arranca este proceso de desafuero y que tienen 60 días naturales para resolver?

RESPUESTA.- Formalmente el día de hoy arranca el tema del desafuero y vamos a estar observando los plazos que nos establece la propia Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

PREGUNTA.- ¿Nos recuerda cómo son estos plazos que marca la ley federal para este proceso de desafuero?

RESPUESTA.- Comienza con el turno que hace la Secretaría de la Cámara a la Sección Instructora; la Sección Instructora tiene el término de tres días para empezar a darle curso, radicar el expediente y ordenar la notificación. Una vez que transcurren estos tres días, se le notifica al imputado, al diputado señalado, éste tiene siete días naturales para contestar; si contesta, bueno, y si no contesta el procedimiento sigue su curso. Posteriormente, se abre un periodo probatorio hasta por 30 días el cual se puede ampliar, depende del tipo de pruebas, se puede ampliar hasta por otros 15 días.

Fenecido el plazo del término probatorio, viene un periodo sucesivo de tres días para cada una de las partes, Ministerio Público y parte acusada, parte señalada, un término sucesivo de tres días para que se impongan las pruebas y dentro de los seis días siguientes comunes, puedan ellos emitir los alegatos pertinentes. Fenecido ese término, dentro de los tres o cinco días siguientes, la Sección Instructora deberá determinar si ha lugar a presentar un dictamen en el cual se aprueba la solicitud de desafuero para someterla a consideración del Pleno y se vote en consecuencia.

PREGUNTA.- ¿Podría ser en este periodo?

RESPUESTA.- Pues si alcanzan los tiempos sí. Cuando está en receso la Cámara no puede, pero solamente cuando hay actividad es cuando se puede actuar, ya sea en periodo ordinario o extraordinario.

PREGUNTA.- Diputado, en tanto sucede este proceso, ¿el diputado...

RESPUESTA.- Sigue en plenas funciones sin ningún problema.

PREGUNTA.- Diputado, igual y ya se lo preguntaron, pero, ¿cuál fue el tema de la reunión?

RESPUESTA.- Darle inicio al trámite de la solicitud de declaración de procedencia. Eso es.

Muchas gracias.

-- ooOoo --